

Señora Juez: A su despacho la demanda que correspondió por reparto de oficina judicial -  
Sírvese proveer.  
Barranquilla, 5 de mayo de 2022.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05)  
de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar  
la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

En relación con las pretensiones incoadas en el libelo gestor, debe indicar como pretende queden  
las obligaciones entre los cónyuges esto es si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

Así mismo deberá indicar con respecto a la hija menor si pretende que los aspectos relacionados  
con ella , queden en la forma conciliada ante la Comisaria14 de Familia de esta ciudad.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de  
cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en  
el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, se RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO para cesación de efectos de matrimonio católico, impetrada por el señor EDUARDO ALBERTO PARDO MEDRANO, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. CLARA TORRES MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

REF: 080013110008-2022-00154-00  
DIVORCIO 154- 2022  
Auto inadmite demanda

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e708732dc7beab91c2a1367287f314000cb3328d5173bcc2b80a230433d3cdce**

Documento generado en 05/05/2022 03:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**